

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de octubre de 2018.

No. 82

Folleto Anexo

ACUERDO N° 107/2018

**UNIDAD DE PROTECCIÓN A PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS DEL ESTADO.**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1 fracción VII, 11, 24, 25 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y,

CONSIDERANDO

Que la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011, establece el mandato constitucional de garantía y respeto de los derechos humanos del gobernado, a saber, la obligación de las autoridades de todos los niveles, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la misma, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y bajo el principio pro persona, es decir, interpretando las normas relativas a los derechos humanos de manera que se favorezca en todo momento la protección más amplia para las personas.

Que en estos términos, el Gobierno del Estado debe atender su responsabilidad fundamental de proteger y garantizar los derechos humanos de todos, en particular para el caso que nos ocupa, el de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, ejerciendo acciones que contribuyan a que estos gremios encuentren espacios dignos y seguros para ejercer su profesión.

Que en esta materia, en el ámbito estatal, el 8 de septiembre de 2010 se publicó en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado número 72, el Acuerdo de Implementación del Sistema Integral de Seguridad para Protección de Periodistas del Estado de Chihuahua, que contiene los principios generales de protección a la actividad periodística que vincula a periodistas, medios de comunicación, autoridad y sociedad en general; y que de manera específica se plasman en el Protocolo de Seguridad

para la Cobertura de Sucesos de Alto Riesgo, el Procedimiento Cautelar de Protección y el Procedimiento de Flujo de Información.

Que en el ámbito federal, el 25 de junio del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo objeto es establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el segundo párrafo de su artículo 1, crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como una instancia federal adscrita a la Secretaría de Gobernación que tiene la responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Que en el marco del ordenamiento legal antes citado, el 13 de julio de 2012, la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con la participación de la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General del Estado, celebraron Convenio de Cooperación con el objeto de establecer las bases para implementar y operar las Medidas de Prevención; Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, estableciéndose igualmente los compromisos generales a los que ambas partes se comprometerían, y para el caso que nos ocupa, de conformidad con lo indicado en la fracción VI, de la Cláusula Tercera, la Entidad Federativa se comprometió a: "Implementar, en su caso, los protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto del

presente Convenio, que les sean facilitados por la Coordinación Ejecutiva”.

Que con fundamento en el Convenio de Cooperación arriba establecido, el 16 de agosto de 2016 se emitió por parte del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la “Alerta Temprana para prevenir agresiones contra activistas y periodistas en el Estado de Chihuahua”, definiendo como principales problemáticas asociadas al riesgo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas temas cuyo contenido se plasmó en el Plan de Contingencia signado el 9 de junio de 2017 a través del Convenio de Coordinación celebrado entre la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Gobierno del Estado, a efecto de que se realicen actividades conjuntas o separadamente en apego al contenido establecido en las 56 acciones del referido documento.

Que de los diversos instrumentos jurídicos señalados en los párrafos antecesores, puede advertirse que tanto el Gobierno Federal¹ como el local, son conscientes sobre la importancia de contar con los medios necesarios que respondan a las demandas tanto de la sociedad en general, como de los propios grupos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Que la coordinación estratégica de las autoridades federales y estatales es primordial para lograr la protección eficaz del sector de la sociedad que nos ocupa, por tal motivo el 17 de mayo de 2017, en sesión extraordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el Presidente de la República convocó a los Titulares de los Ejecutivos Estatales con el fin de proponer una estrategia emergente conjunta en

¹Según el Informe de Actividades de Informes del Ejercicio 2015, emitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el continente, sólo Colombia y México han adoptado mecanismos especializados de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que están sirviendo como referente para el desarrollo de iniciativas similares en Guatemala, Honduras y El Salvador. Documento visible electrónicamente en la página [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121362/Informe de actividades 2015 Formato .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121362/Informe_de_actividades_2015_Formato_.pdf) Consultado el 18 de octubre de 2017.

dos temas prioritarios: la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas y la investigación eficaz de los delitos perpetrados en contra de éstas.

Que con respecto al tema de protección, en la citada sesión extraordinaria se acordó: 1) El fortalecimiento del Mecanismo Federal; 2) La creación de Mecanismos o Unidades Estatales de Protección en las entidades federativas en las que no existieran Mecanismos de Protección, y 3) Crear los instrumentos para la coordinación de las acciones de protección y prevención de agresiones entre el Mecanismo Federal, las Unidades Estatales de Protección (UEP) y, en su caso, los Mecanismos Estatales (ME).

Que con el objeto de aprovechar los recursos, atribuciones y conocimientos instalados, la federación y las entidades federativas se complementarán para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, evitando la duplicidad de recursos y esfuerzos, coordinándose de manera general en los siguientes puntos:

- 1)** Tanto el Mecanismo Federal como las Unidades Estatales de Protección (UEP) y, en su caso, los Mecanismos Estatales (ME), monitorearán los riesgos y agresiones en contra de las personas periodistas y defensores/as de derechos humanos para intervenir de manera oportuna y coordinadamente;
- 2)** El Mecanismo Federal y, según el caso en concreto, las Unidades o Mecanismos Estatales de Protección, realizarán los análisis de riesgo de los cuales se derivará la propuesta de las medidas a adoptar; y
- 3)** Las Unidades o Mecanismos Estatales de Protección brindarán al Mecanismo Federal información para enriquecer los análisis de riesgo; realizarán las tareas de reacción rápida en casos de urgencia; e implementarán en el Estado las medidas que se requieran para la protección por parte de la fuerza pública.

Que como resultado de dicha estrategia en sesión celebrada el 11 de agosto de 2017, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) aprobó la implementación del Protocolo de Coordinación para la

Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que contiene cinco etapas en las que consiste la protección:

- 1)** El monitoreo de los riesgos y agresiones;
- 2)** La adopción de Medidas de Prevención;
- 3)** La recepción de casos y reacción rápida;
- 4)** La evaluación de los riesgos y propuesta de planes de protección,
y
- 5)** La implementación y seguimiento de las Medidas de Protección.

Que por los motivos antes expuestos, respecto al tema de protección y el compromiso para la creación de Mecanismos o Unidades Estatales de Protección en las entidades federativas, mediante una acción coordinada de recursos, conocimientos, atribuciones y actuaciones, se prevé la creación de la Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Chihuahua, con la participación de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Coordinador General ante el Mecanismo Federal; la Fiscalía General del Estado, que tendrá a su cargo la Presidencia y la Coordinación Operativa de la Unidad Estatal de Protección; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien actuará como Enlace Estatal ante el Mecanismo Federal; la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada siempre y cuando se actualice la hipótesis que infiera en su ámbito competencial; y la Secretaría de Desarrollo Municipal como vínculo entre el Estado y sus municipios.

Que la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua resulta vital y trascendental en la creación de la Unidad Estatal de Protección, toda vez que su actuación y naturaleza sustantiva es la atención a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos del orden estatal o municipal, contempladas en este rubro las víctimas potenciales que de acuerdo a la Ley General y Estatal de la materia, son aquellas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito y que de una interpretación conforme a los principios rectores de la ley victimal, donde, derivado de un enfoque diferencial y especializado se contemplan de manera específica entre otras, a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Que dentro de las medidas que debe brindar la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, así como cualquier autoridad del ámbito de gobierno, en su respectiva competencia, y con

fundamento en lo preceptuado en la Ley General de Víctimas, se encuentran las medidas de atención, asistencia y protección inmediata, debiendo adoptar las acciones necesarias para evitar que las personas sufran alguna lesión o daño, cuando éstas se encuentren amenazadas en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo.

Que aunado a lo anterior, destaca que en fecha 13 de julio de 2012, como se citó con antelación, la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Gobierno del Estado de Chihuahua, celebraron Convenio de Cooperación, en donde a la otrora Fiscalía Especializada de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito se le designó como enlace por parte de la entidad federativa, responsable de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones que deriven del referido instrumento; en consecuencia atendiendo a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 915/2015 II P.O., publicado el 27 de febrero de 2016 mediante el cual se expide la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y Decreto 1391/2016 XIV P.E. publicado el 11 de junio de 2016 que modifica la entrada en vigor de la citada legislación local al 1 de enero de 2017, se establece que las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo de la Fiscalía Especializada de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados por ésta, serán asumidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, condición que debe prevalecer ya que, aunado al fundamento legal antes expuesto, en la cláusula décima del Convenio de Cooperación en comento, se establece una vigencia indefinida para el mismo.

Que consciente en que una de las formas de brindar una protección eficaz y oportuna a las personas defensores de derechos humanos y periodistas, actores fundamentales para la consolidación de nuestra democracia, es mediante la instrumentación del presente instrumento; es por tanto que, por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO 107/2018

ARTÍCULO ÚNICO. SE CREA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

Se crea la Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Chihuahua para asumir las tareas establecidas en el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para dar seguimiento a los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación que en el marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, celebró el estado de Chihuahua con la Federación el 13 de julio de 2012.

Artículo 2. Objetivo general

Fungir como enlace con el Mecanismo Federal, mediante la implementación a nivel estatal de las acciones contenidas en el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, consistentes en:

- I.** Monitoreo de Riesgos y Agresiones;
- II.** Adopción de Medidas de Prevención;
- III.** Evaluación de los riesgos y propuesta de planes de protección;
- IV.** Implementación y seguimiento de Medidas de Protección y Prevención con las demás autoridades estatales, y
- V.** Recepción de casos y reacción rápida para la implementación de Medidas Urgentes.

Artículo 3. Colaboración interinstitucional

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal tienen la obligación de coadyuvar con la Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 4. Glosario

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Agresiones:** Las agresiones que se configuren cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de las personas y bienes que se

determinan, así como el procedimiento a seguir, en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como su Reglamento.

- II. Convenio de Cooperación:** El Convenio de Cooperación que en el marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se celebró el 13 de julio de 2012 entre la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional y el Estado de Chihuahua.
- III. Coordinación Ejecutiva:** La Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo Federal es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos, el funcionamiento del mecanismo para la implementación del Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; integrada por las siguientes Unidades auxiliares, que podrán ser identificadas igualmente por sus abreviaturas:
Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis (UPSA),
Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (URC) y
Unidad de Evaluación de Riesgos de la Subdirección de Implementación y Seguimiento (UER).
- IV. Enlace Estatal:** El Enlace de la Unidad Estatal de Protección ante el Mecanismo Federal, quien por las razones y fundamentos citados en los Considerandos del presente instrumento, ocupará la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.
- V. Evaluación de Riesgo:** La evaluación de riesgo consiste en una metodología descrita en el Protocolo y a cargo de la Unidad de Evaluación de Riesgos (UER) dependiente del Mecanismo Federal, que permite medir el grado de riesgo que presenta una persona, a partir de los incidentes registrados, del entorno en el que se encuentra, y el nivel de exposición pública que tiene, entre otros aspectos.
- VI. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- VII. Fuentes abiertas de información:** El monitoreo de periódicos con cobertura estatal y nacional, redes sociales (particularmente *twitter* y *facebook* en perfiles públicos), *blogs* e información publicada por observatorios ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales de derechos humanos.
- VIII. Junta de Gobierno:** La instancia máxima del Mecanismo Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y principal órgano de toma de decisiones para la

prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- IX. Ley:** La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- X. Mecanismo Federal:** El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es la instancia federal adscrita a la Secretaría de Gobernación, creado por disposición de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas e integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva.
- XI. Medidas de Prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición. Estas medidas estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- XII. Medidas Preventivas:** Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones. Dentro de estas medidas se incluyen: instructivos, manuales, cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas, entre otras de conformidad a lo establecido en la Ley.
- XIII. Medidas de Protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria. Dentro de estas medidas se incluyen: entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona, chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados y las demás que se requieran de conformidad a lo establecido en la Ley.
- XIV. Medidas Urgentes de Protección:** Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria. Incluyen: evacuación, reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados, protección de inmuebles y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas beneficiarias, de conformidad a lo establecido en la Ley.
- XV. Monitoreo:** Labor consistente en la detección de riesgos y agresiones por medio de la consulta de fuentes abiertas o cerradas.

- XVI. Periodista:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.
- XVII. Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.
- XVIII. Persona beneficiaria:** Las personas periodistas y/o defensoras de derechos humanos a las que se les otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere la Ley, y que no podrán duplicarse entre las que otorgue el Mecanismo Federal y la Unidad Estatal de Protección.
- XIX. Persona peticionaria:** Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo Federal o la Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- XX. Plan de Protección:** El Plan de Protección se integra por los análisis elaborados para la determinación de la evaluación de riesgo realizada por la Unidad de Evaluación de Riesgo (UER) de la Coordinación Ejecutiva y que se somete a la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal para su aprobación, conteniendo sus acuerdos el conjunto de Medidas de Prevención y de Protección para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria, pudiéndose extender las medidas a aquellas personas que indirectamente puedan sufrir una agresión a raíz de los hechos, como lo señala la Ley.
- XXI. Procedimiento Extraordinario.** Es aquél tendiente al otorgamiento de Medidas Urgentes de Protección para eliminar o acortar inmediatamente la afectación a la libertad, la agresión inminente a la vida o integridad del Peticionario o Beneficiario.
- XXII. Procedimiento Ordinario.** Es aquél tendiente al otorgamiento de Medidas Preventivas o de Protección, a fin de disminuir el nivel de riesgo del Peticionario o Beneficiario.
- XXIII. Protocolo:** El Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que detalla los procedimientos de coordinación en cada una de las

etapas de protección, entre el Mecanismo Federal y la Unidad Estatal de Protección.

XXIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XXV. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.

XXVI. Unidad Estatal de Protección: La Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Chihuahua, que podrá ser identificada igualmente como (UEP).

Artículo 5. Principios

En la implementación del Protocolo a nivel estatal y para cualquiera de sus actuaciones, deberán observarse los principios de buena fe, cooperación, coordinación, complementariedad, concurrencia, corresponsabilidad, debida diligencia, dignidad, enfoque diferencial y especializado, máxima protección, prohibición de victimización secundaria, progresividad y no regresividad, y subsidiariedad, definidos en la Ley General de Víctimas.

Artículo 6. Disposiciones no previstas

Para lo no previsto en el presente Acuerdo, será aplicable lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, su Reglamento, la Ley General de Víctimas y su Reglamento, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, el Convenio de Cooperación celebrado el 13 de julio de 2012 entre las instancias del Mecanismo Federal y el Estado de Chihuahua, así como el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7. Estructura Orgánica

La Unidad Estatal de Protección se integrará por la persona titular de las siguientes dependencias e instancias:

- I.** Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección ante el Mecanismo Federal;
- II.** Fiscalía General del Estado, quien será el Presidente y a la vez el Coordinador Operativo de la Unidad Estatal de Protección;
- III.** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien actuará como Enlace de la Unidad Estatal de Protección ante el Mecanismo Federal;
- IV.** Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, y
- V.** Secretaría de Desarrollo Municipal.

En los acuerdos tomados en las sesiones de la Unidad Estatal de Protección, sus integrantes contarán con voz y voto, pudiendo nombrar a un suplente, quien por la importancia y trascendencia de los asuntos y resoluciones que se acuerden, deberá ser la misma persona que se designe como suplente para acudir a todas las sesiones, salvo casos de fuerza mayor, en los que se deberá informar por escrito al Secretario Técnico, con la debida anticipación y exponiendo la justificación correspondiente.

La Unidad Estatal de Protección contará con una Secretaría Técnica, y la persona titular será nombrada por el Fiscal General del Estado, a quien le corresponderá la coordinación de sus integrantes y demás personal que colabore con el mismo; convocar a sesiones; llevar el control y seguimiento de las actas y acuerdos establecidos, así como las demás relativas y aplicables que le designe el Presidente.

El Secretario Técnico contará con voz pero sin voto.

Para el desarrollo de las funciones encomendadas, el Enlace Estatal atenderá las siguientes acciones generales:

- I.** Monitoreo de Riesgos y Agresiones;
- II.** Recepción de Casos y Reacción Rápida, e
- III.** Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención.

En la designación de las personas que atenderán las acciones citadas en el párrafo que antecede, se priorizará a aquellas que con anterioridad han atendido las acciones de la Alerta Temprana para Prevenir Agresiones contra Activistas y Periodistas en el Estado, y recibido capacitación al respecto por parte del Mecanismo Federal, reportando su quehacer en esta materia, a la persona designada como Enlace de la Unidad Estatal de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Tipos de Sesiones

La Unidad Estatal de Protección llevará a cabo sesiones:

- I.** Ordinarias; que se celebrarán trimestralmente; y
- II.** Extraordinarias; cuando se presenten asuntos o circunstancias de riesgo y/o peligro inminente, implementación de Medidas Urgentes o de índole similar, que deban ser atendidas de manera inmediata, reuniéndose cuantas veces sea necesario.

En el caso de las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico convocará por escrito a los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, por lo menos cinco días hábiles previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, adjuntándose el orden del día. Tratándose de sesiones extraordinarias, por los motivos indicados con anterioridad, bastará que el Secretario Técnico comunique telefónicamente o por celular a los integrantes, para que éstos se den por notificados, debiendo dejar constancia de su actuación en ambos supuestos.

Como se estableció en la Sección Primera, los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, o en su caso sus suplentes, tendrán voz y voto en los acuerdos tomados en las sesiones, el Secretario Técnico contará únicamente con voz.

El Secretario Técnico dará seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones y custodiará la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, adoptando las medidas administrativas necesarias y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El cargo de todos los integrantes de la Unidad Estatal de Protección será con carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por el desempeño de esta comisión.

Se podrá invitar, previo acuerdo tomado en sesión de la Unidad Estatal de Protección, a servidores públicos de las diversas dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como a personas físicas o representantes de la sociedad civil que puedan exponer y aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento. Dicha participación, al igual que la de los integrantes, será con carácter honorífico.

Artículo 9. Lugar en que se celebrarán las sesiones

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el lugar que se señale en el oficio convocatoria y para el caso de las sesiones extraordinarias, donde el Secretario Técnico informe al momento de comunicar telefónicamente o por celular la celebración de las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN

Artículo 10. Compete a la Unidad Estatal de Protección, las siguientes funciones:

- I.** Implementar en el Estado el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a través de la creación de la Unidad Estatal de Protección;
- II.** Fungir como la instancia de coordinación y cooperación con la Coordinación Ejecutiva, así como coadyuvar con la misma para el cumplimiento del objetivo general y específicos del Protocolo;
- III.** Dar seguimiento a los compromisos adquiridos a través del Convenio de Cooperación celebrado por el Estado con la Coordinación Ejecutiva el 13 de julio de 2012, y demás instrumentos de similar naturaleza que al efecto se celebren;
- IV.** Proponer a la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios y demás instrumentos requeridos;
- V.** Realizar las gestiones necesarias para que a través de la Coordinación de Comunicación Social y mediante la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Municipal, se realice la difusión del contenido del presente Acuerdo en todos los municipios del Estado, así como las acciones que se deriven de su implementación;
- VI.** Llevar a cabo las acciones oportunas para que los ayuntamientos, la Secretaría de Desarrollo Municipal y las diversas dependencias de la administración pública estatal, o en su caso federal, propongan a la Unidad Estatal de Protección, la implementación de alguna Medida de Prevención o Protección, así como cualquier otro asunto relacionado;
- VII.** Supervisar que se lleve a cabo el monitoreo diario de las fuentes abiertas de información con el fin de identificar si existen en las diversas regiones del Estado, situaciones en que se estén generando riesgos a personas que ejercen la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos, y en general para prevenir la comisión de delitos;

- VIII.** Desarrollar e implementar Medidas de Prevención en el Estado, así como recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con lo previsto en el Protocolo;
- IX.** Establecer en acuerdo de sesión e informar de manera inmediata a la Coordinación Ejecutiva, cuando existan impedimentos materiales o humanos para la adecuada implementación de las medidas establecidas, con la finalidad de que dicha instancia conozca de la limitante y a nivel federal se establezcan las alternativas de seguridad pertinentes para su implementación;
- X.** Supervisar el seguimiento continuo de las Medidas de Prevención, así como cualquier otro tipo de medidas que se hayan implementado;
- XI.** Enviar a la Unidad de Evaluación de Riesgos del Mecanismo Federal (UER) en el plazo establecido, la información necesaria para la elaboración de la evaluación de riesgo a toda persona que sea incorporada a la Unidad Estatal de Protección;
- XII.** Recibir por parte del Mecanismo Federal y aplicar los Planes de Protección a las personas beneficiarias, derivados de la evaluación de riesgo de cada caso en particular, y llevar a cabo la implementación y seguimiento de las medidas señaladas en dicho Plan;
- XIII.** Atender las medidas propuestas en el Plan de Protección que deban ser implementadas directamente por la entidad federativa a través de la Unidad Estatal de Protección, debido a que el Mecanismo Federal no disponga de los medios para hacerlo, como sería el caso de las medidas que involucren el auxilio de la fuerza pública;
- XIV.** Insistir ante la Coordinación Ejecutiva, cuando no se reciban en el tiempo establecido los Planes de Protección antes descritos;
- XV.** Acudir a las sesiones de la Coordinación Ejecutiva, siempre que medie invitación expresa, en los casos en que la Unidad Estatal de Protección deba implementar Medidas de Protección;
- XVI.** Conocer los probables escenarios de riesgos para los defensores de derechos humanos y periodistas, y en su caso, dictar las Medidas Urgentes de Protección; informando a la mayor brevedad y remitiendo la documentación respectiva a la Coordinación Ejecutiva;
- XVII.** Intercambiar con la Coordinación Ejecutiva, mensualmente o con la periodicidad que se requiera, la información relativa a riesgos y agresiones detectadas a través del monitoreo de las fuentes abiertas de información, con el fin de adoptar en conjunto y con oportunidad las Medidas de Prevención o Protección más efectivas para las personas en riesgo;
- XVIII.** Definir, con la colaboración de la Coordinación Ejecutiva, las directrices para la implementación de bases de datos y programas de control y registro de información en el ámbito de su competencia;

- XIX.** Vigilar que la administración de cualquier tipo de información a que se tenga acceso, genere, obtenga, adquiera, transforme, conserve o se comparta con el Mecanismo Federal, con los integrantes y responsables de las áreas de la Unidad Estatal de Protección, con diversas Unidades o Mecanismos Estatales de Protección de otras entidades federativas, así como con otras personas interesadas, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX.** Solicitar, en su caso, a la Coordinación Ejecutiva, las Alertas Tempranas y elaborar en conjunto los Planes de Protección necesarios;
- XXI.** Reconocer permanentemente, como una medida fundamental de prevención, la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho;
- XXII.** Apoyar a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que así lo soliciten, para que se inscriban al Mecanismo Federal o a la Unidad Estatal de Protección, asimismo accedan en un momento dado a los servicios de apoyo diverso, como pudieran ser los establecidos en la Ley General de Víctimas, o encauzarlos para que presenten la denuncia penal, si fuera su deseo, o hacia otras instancias, según el caso;
- XXIII.** Custodiar la información relativa a los casos en que existan personas defensoras de derechos humanos o periodistas que se nieguen a inscribirse al Mecanismo Federal o a recibir apoyo por parte de la Unidad Estatal de Protección;
- XXIV.** Recibir los acuerdos aprobados por el Mecanismo Federal a través de la Coordinación Ejecutiva y dar cabal cumplimiento a los mismos;
- XXV.** Implementar las Medidas de Protección aprobadas por el Mecanismo Federal e informar al mismo de los incidentes que se pudieran presentar durante su aplicación;
- XXVI.** Informar a la Coordinación Ejecutiva respecto de los casos en los que se considere necesaria la modificación de alguna Medida de Protección otorgada;
- XXVII.** Establecer comunicación inmediata con los enlaces del Mecanismo Federal si se detecta alguna agresión en contra de personas defensoras de derechos humanos o periodistas;
- XXVIII.** Reaccionar de manera inmediata frente a situaciones que requieran de la intervención urgente para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar a la mayor brevedad al Mecanismo Federal;

- XXIX.** Determinar, en conjunto con los enlaces del Mecanismo Federal, y siempre y cuando las personas defensoras de derechos humanos o periodistas hayan aceptado las Medidas de Protección propuestas por el propio Mecanismo Federal, o si la situación lo amerita, las Medidas Urgentes de Protección, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Protocolo;
- XXX.** Proporcionar puntual seguimiento a las acciones establecidas en la fracción anterior, hasta en tanto no se realice lo conducente de conformidad con lo establecido en el Protocolo, y en comunicación permanente con los enlaces del Mecanismo Federal;
- XXXI.** Incorporar al Mecanismo Federal o a la Unidad Estatal de Protección, a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que recibieron Medidas Urgentes de Protección, como a aquellas que fueron incorporadas sin medidas porque el riesgo era de carácter ordinario, según sea el deseo de la persona en cuestión;
- XXXII.** Administrar los recursos presupuestales asignados;
- XXXIII.** Asesorar y acompañar a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de requerir algún apoyo y/o atención que deba brindar otra institución;
- XXXIV.** Mantener estrecha comunicación y coordinación entre sus integrantes, en particular cuando la persona defensora de derechos humanos y periodistas tenga que ser extraída por razones de seguridad, para que se determine con anticipación todos los aspectos conducentes;
- XXXV.** Informar bimestralmente al enlace del Mecanismo Federal respecto del estado que guardan las Medidas de Protección asignadas a cada persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el Protocolo;
- XXXVI.** Promover la disposición de sus integrantes los 365 días del año, las 24 horas del día para la atención de emergencias que puedan presentarse fuera de horas y días hábiles;
- XXXVII.** Proporcionar la información o datos a las unidades de transparencia correspondientes, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales relativas y aplicables, y
- XXXVIII.** Las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, su Reglamento, el Protocolo y el presente Acuerdo, así como las demás disposiciones que en este tema se establezcan.

Artículo 11. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como Coordinador General ante el Mecanismo Federal;

- II.** Gestionar los medios necesarios para que la Unidad Estatal de Protección cumpla con los objetivos establecidos;
- III.** Supervisar que la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado, y mediante la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Municipal, se lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo en todo el territorio estatal, así como las acciones posteriores que se deriven de su implementación;
- IV.** Propiciar la comunicación y coordinación pertinente con las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal o en su caso federal, con el fin de intercambiar experiencias y someter a la consideración de la Unidad Estatal de Protección alguna Medida de Prevención o de Protección, entre otras acciones a desarrollar;
- V.** Atender y someter a la consideración del Coordinador Operativo, las peticiones de protección que le sean solicitadas directamente por parte de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para que sean propuestas a la mayor brevedad a los integrantes de la Unidad Estatal de Protección;
- VI.** Proveer las condiciones necesarias para que a toda persona que sea incorporada a la Unidad Estatal de Protección, se le realice por parte del Mecanismo Federal la evaluación de riesgo correspondiente a su caso en particular;
- VII.** Proponer a la Unidad Estatal de Protección, Medidas de Prevención;
- VIII.** Someter a la consideración de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, la posibilidad de invitar a las sesiones a alguna persona que, por algún tema en específico que se trate, sea pertinente contar con la exposición de su experticia;
- IX.** Analizar con los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, la modificación, adecuación o cancelación de las Medidas de Protección que con carácter urgente y en primera instancia se hubieran otorgado a nivel estatal;
- X.** Proporcionar, en su ámbito de competencia, todas las facilidades requeridas para que permanezcan activadas las Medidas Urgentes de Protección, cuando el caso lo amerite, hasta que se realice el estudio de evaluación de riesgo correspondiente, aceptando la responsabilidad de dar seguimiento a la implementación de las medidas y reaccionar en caso de nuevos incidentes;
- XI.** Mantener estrecha comunicación con el Coordinador Operativo y el resto de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, en particular cuando la persona defensora de derechos humanos y periodistas tenga que ser extraída por razones de seguridad, para que se determine con anticipación todos los aspectos conducentes;

- XII.** Asumir el compromiso de participar en la disponibilidad que deberá existir como integrante de la Unidad Estatal de Protección para contar con personal capacitado los 365 días del año, las 24 horas, con la finalidad de atender las emergencias que pudieran presentarse fuera de horas y días hábiles, y
- XIII.** Las demás que con motivo de su encargo en la Unidad Estatal de Protección tenga injerencia o le designe el Gobernador del Estado.

Artículo 12. El Coordinador Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar tanto las funciones encomendadas a la Presidencia como las inherentes a la Coordinación Operativa de la Unidad Estatal de Protección;
- II.** Participar activamente con el Enlace Estatal, en la realización de las funciones encomendadas a este último;
- III.** Presidir a la Unidad Estatal de Protección y mantener estrecha comunicación con sus integrantes y Secretario Técnico, así como con las personas encargadas de las acciones generales de: Monitoreo de Riesgos y Agresiones, Recepción de Casos y Reacción Rápida e Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención;
- IV.** Mantener estrecha comunicación en particular con el Enlace Estatal y con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, cuando se actualicen hipótesis que infieran en el ámbito competencial de esta última;
- V.** Concertar reuniones habituales con el Enlace Estatal y el Secretario Técnico, y de ser necesario, con el personal encargado de llevar a cabo las acciones generales descritas en la fracción III;
- VI.** Instruir a las personas titulares de las áreas y órganos de la Fiscalía General que sea necesario que coadyuven en la realización y/o supervisión de las acciones relativas al Monitoreo de Riesgos y Agresiones; Recepción de Casos y Reacción Rápida; e Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención, y en general a todas aquellas que en un momento dado sea necesaria su colaboración, con la finalidad de que proporcionen al Enlace Estatal todos los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para que realice las funciones encomendadas mediante el presente instrumento con prontitud y eficiencia;
- VII.** Convocar, a través del Secretario Técnico, a los integrantes de la Unidad Estatal de Protección a la celebración de sesiones ordinarias, y a cuantas extraordinarias sean necesarias llevar a cabo;

- VIII.** Supervisar las directrices para la implementación de bases de datos y programas de control y registro de información que definirá la Coordinación Ejecutiva, así como aquellas que se propongan para su implementación a nivel estatal;
- IX.** Supervisar que la administración de cualquier tipo de información a que se tenga acceso, genere, obtenga, adquiera, transforme, conserve o se comparta con el Mecanismo Federal, entre los integrantes y responsables de las áreas de la Unidad Estatal de Protección, con diversas Unidades o Mecanismos Estatales de Protección, así como con otras personas interesadas, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X.** Vigilar la adecuada implementación, supervisión y control del archivo físico del quehacer de las áreas que conforman a la Unidad Estatal de Protección;
- XI.** Someter a los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, las Medidas de Prevención que considere prudentes;
- XII.** Vigilar la implementación de los acuerdos aprobados por el Mecanismo Federal y proveer lo necesario para su cumplimiento;
- XIII.** Supervisar la creación de mapas de riesgos a partir de la información recopilada en los monitoreos realizados diariamente;
- XIV.** Efectuar las diligencias necesarias con el fin de supervisar el debido cumplimiento de las Medidas de Protección dispuestas de manera urgente a nivel estatal o bien por el Mecanismo Federal;
- XV.** Coordinar la solicitud de información que se realice a las diversas autoridades estatales, así como a los municipios, sobre temas relacionados con la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, tales como la posible implementación de alguna Medida de Prevención o de Protección;
- XVI.** Supervisar que se brinden las condiciones necesarias para que a toda persona que sea incorporada a la Unidad Estatal de Protección, se le practique por parte del Mecanismo Federal, la evaluación de riesgos correspondiente a su caso en particular;
- XVII.** Participar en la supervisión del envío de solicitudes y documentación requerida por la Unidad de la Coordinación Ejecutiva, para el proceso de evaluación de riesgo descrita en la fracción anterior;
- XVIII.** Vigilar que se insista a la Unidad de la Coordinación Ejecutiva, en caso de así requerirse, para la remisión de los Planes de Protección pendientes de recibirse;
- XIX.** Entablar estrecha comunicación con el Enlace y con el resto de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, en particular respecto de las medidas propuestas en el Plan de Protección que deban ser implementadas directamente por la entidad federativa, debido a que

- el Mecanismo Federal no disponga de los medios para hacerlo, como podría ser el caso de las medidas que involucren el auxilio de la fuerza pública, y en general para cualquier asunto relacionado;
- XX.** Participar en la coordinación de las acciones necesarias para contactar a las personas que han sufrido la agresión a fin de ofrecerles la protección del Mecanismo Federal a través de la Unidad Estatal de Protección; si la respuesta es afirmativa, apoyar para que se continúe con el procedimiento de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- XXI.** Supervisar, si la persona acepta las Medidas de Protección o la situación amerita Medidas Urgentes de Protección, que se determine el procedimiento a seguir con el Mecanismo Federal, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;
- XXII.** Proporcionar, en su ámbito de competencia, todas las facilidades requeridas para que permanezcan activadas las Medidas Urgentes de Protección, cuando el caso lo amerite, hasta que se realice el estudio de evaluación de riesgo correspondiente, aceptando la responsabilidad de dar seguimiento a la implementación de las medidas y reaccionar en caso de nuevos incidentes;
- XXIII.** Requerir el apoyo de seguridad pública estatal, municipal, o en su caso federal, para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Acuerdo;
- XXIV.** Vigilar que se realice el registro y en su caso la incorporación al Mecanismo Federal o a la Unidad Estatal de Protección, de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que recibieron Medidas Urgentes de Protección, como de aquellas que fueron incorporadas sin medidas porque el riesgo era de carácter ordinario, según sea el deseo de la persona en cuestión;
- XXV.** Autorizar, previo acuerdo tomado en sesión de la Unidad Estatal de Protección, la notificación oficial que le presente el Enlace Estatal y remitirla de manera inmediata a la unidad correspondiente de la Coordinación Ejecutiva, para que a ese nivel se tomen las alternativas de seguridad pertinentes, cuando existan impedimentos materiales o humanos para la adecuada implementación de las medidas establecidas;
- XXVI.** Participar en la supervisión del monitoreo diario de las diversas fuentes abiertas de información con el fin de allegarse de aquellas que se relacionen con la libertad de expresión, defensores de derechos humanos y periodistas;
- XXVII.** Contribuir en la coordinación con las diversas autoridades cuyo fin sea el acopio de información clasificada, con la intención de obtener aquella que permita conocer los factores de riesgo para la protección de los defensores de derechos humanos y periodistas;

- XXVIII.** Mantener estrecha comunicación con el Enlace y demás integrantes de la Unidad Estatal de Protección, en caso de que la persona defensora de derechos humanos y periodistas tenga que ser extraída por razones de seguridad, para que se determine con anticipación todos los aspectos conducentes;
- XXIX.** Participar con el Enlace Estatal en la supervisión del envío de la documentación e información que con motivo de la implementación del Protocolo a nivel estatal, deba remitirse a la Coordinación Ejecutiva o directamente a alguna de sus Unidades;
- XXX.** Colaborar para que se realice lo conducente, cuando con motivo de la práctica de monitoreos, se detecte la presencia de información sensible que pueda alterar o modificar los niveles de riesgo de las personas beneficiadas con Planes de Protección;
- XXXI.** Instruir a los titulares de las diversas áreas de la Fiscalía General para que pongan a disposición del Enlace Estatal al personal capacitado en el tema y que con anterioridad han atendido estos casos, así como al que sea necesario, los 365 días del año, las 24 horas, para atender las emergencias que pudieran presentarse fuera de horas y días hábiles;
- XXXII.** Someter a la aprobación de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, la información o datos que deba ser compartida con las unidades de transparencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales relativas y aplicables, y
- XXXIII.** Las demás que como parte de la Unidad Estatal de Protección deba asumir, o le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 13. La persona designada como Enlace Estatal asumirá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar, atender y dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento del Convenio de Cooperación celebrado por el Estado con la Coordinación Ejecutiva, el 13 de julio de 2012, así como las del Protocolo, y demás instrumentos de análoga naturaleza que al efecto se celebren;
- II.** Requerir a la persona que ocupe la Presidencia y a la vez la Coordinación Operativa de la Unidad Estatal de Protección, su apoyo para que instruya a los titulares de las diversas áreas de la Fiscalía General que sean necesarias para el desempeño de las actividades encomendadas con motivo de la implementación del presente Acuerdo;
- III.** Coordinar y supervisar la actuación de las personas servidores públicos que realizan las acciones de Monitoreo de Riesgos y Agresiones; Recepción de Casos y Reacción Rápida e Implementación

- y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención, y demás que se implementen, así como establecer reuniones periódicas con las mismas;
- IV.** Supervisar que mediante la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Municipal y la Coordinación de Comunicación Social, se lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo en todo el territorio estatal, así como las acciones posteriores que se deriven de su implementación;
 - V.** Mantener estrecha comunicación con los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, en especial con el Coordinador Operativo y con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, cuando se actualicen hipótesis que infieran en el ámbito competencial de esta última;
 - VI.** Dar a conocer a los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, las directrices para la implementación de bases de datos y programas de control y registro de información que establezca la Coordinación Ejecutiva, así como aquellas que se consideren pertinentes implementar a nivel local;
 - VII.** Supervisar que la administración de cualquier tipo de información a que se tenga acceso, genere, obtenga, adquiera, transforme, conserve o se comparta con el Mecanismo Federal, entre los integrantes y responsables de las áreas de la Unidad Estatal de Protección, con diversas Unidades o Mecanismos Estatales de Protección, así como con otras personas interesadas, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - VIII.** Vigilar la adecuada implementación, supervisión y control del archivo físico del quehacer de las áreas que conforman a la Unidad Estatal de Protección;
 - IX.** Someter a los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, las Medidas de Prevención que considere prudentes;
 - X.** Dar a conocer a los integrantes de la Unidad Estatal de Protección y a las personas servidores públicos que apoyarán en la realización de las acciones establecidas en el Protocolo y el presente instrumento, los acuerdos aprobados por el Mecanismo Federal y proveer lo necesario para su cumplimiento;
 - XI.** Supervisar la creación de mapas de riesgos a partir de la información recopilada en los monitoreos realizados diariamente;
 - XII.** Efectuar las diligencias necesarias con el fin de supervisar el debido cumplimiento de las Medidas de Protección dispuestas de manera urgente a nivel estatal o bien por el Mecanismo Federal;
 - XIII.** Coordinar la solicitud de información que se realice a las diversas autoridades estatales, así como a los municipios, sobre temas

- relacionados con la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, tales como la posible implementación de alguna Medida de Prevención o de Protección;
- XIV.** Supervisar que se brinden las condiciones necesarias para que a toda persona que sea incorporada a la Unidad Estatal de Protección, se le practique por parte del Mecanismo Federal, la evaluación de riesgos correspondiente a su caso en particular;
- XV.** Participar con el Secretario Técnico, en los puntos que contendrá la orden del día de las sesiones ordinarias, y en su caso en las extraordinarias;
- XVI.** Presentar en las sesiones de la Unidad Estatal de Protección, las solicitudes de evaluación de riesgo que serán enviadas a la Unidad enlace de la Coordinación Ejecutiva para la determinación de los Planes de Protección, en el tiempo requerido según el caso;
- XVII.** Supervisar el envío de solicitudes y documentación requerida por la Unidad enlace de la Coordinación Ejecutiva, para el proceso de evaluación de riesgo descrita en la fracción anterior;
- XVIII.** Vigilar que se insista a la Unidad de la Coordinación Ejecutiva, en caso de así requerirse, para la remisión de los Planes de Protección pendientes de recibirse;
- XIX.** Entablar estrecha comunicación con los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, en particular respecto de las medidas propuestas en el Plan de Protección que deban ser implementadas directamente por la entidad federativa, debido a que el Mecanismo Federal no disponga de los medios para hacerlo, como podría ser el caso de las medidas que involucren el auxilio de la fuerza pública, y en general para cualquier asunto relacionado;
- XX.** Acudir a las sesiones de la Coordinación Ejecutiva cuando ésta así lo determine, en los casos en que la Unidad Estatal de Protección deba implementar Medidas de Protección;
- XXI.** Supervisar la implementación y seguimiento de las medidas aprobadas por la Unidad de la Coordinación Ejecutiva en el Plan de Protección;
- XXII.** Coordinar la realización de las acciones necesarias para contactar a las personas que han sufrido la agresión a fin de ofrecerles la protección del Mecanismo Federal a través de la Unidad Estatal de Protección; si la respuesta es afirmativa, supervisar para que se continúe con el procedimiento de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- XXIII.** Supervisar, si la persona acepta las Medidas de Protección o la situación amerita Medidas Urgentes de Protección, que se determine el procedimiento a seguir con el Mecanismo Federal, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

- XXIV.** Otorgar las facilidades necesarias para que permanezcan activadas las Medidas Urgentes de Protección, cuando el caso lo amerite, hasta que se realice el estudio de evaluación de riesgo correspondiente, aceptando la responsabilidad de dar seguimiento a la implementación de las medidas y reaccionar en caso de nuevos incidentes;
- XXV.** Requerir el apoyo de seguridad pública estatal o municipal para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Acuerdo;
- XXVI.** Vigilar que se realice el registro y en su caso la incorporación al Mecanismo Federal o a la Unidad Estatal de Protección, de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que recibieron Medidas Urgentes de Protección, como de aquellas que fueron incorporadas sin medidas porque el riesgo era de carácter ordinario, según sea el deseo de la persona en cuestión;
- XXVII.** Mantener estrecha comunicación con la persona responsable de la Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención, en particular cuando existan impedimentos materiales o humanos para la adecuada implementación de las medidas establecidas, y de ocurrir, comunicar de inmediato al Coordinador Operativo y preparar la notificación oficial para que éste a su vez la haga del conocimiento de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, y se actúe rápidamente en consecuencia;
- XXVIII.** Supervisar el monitoreo diario de las diversas fuentes abiertas de información con el fin de allegarse de aquellas que se relacionen con la libertad de expresión, defensores de derechos humanos y periodistas;
- XXIX.** Establecer coordinación con las diversas autoridades cuyo fin sea el acopio de información clasificada, con la intención de obtener aquella que permita conocer los factores de riesgo para la protección de los defensores de derechos humanos y periodistas;
- XXX.** Mantener estrecha comunicación con el Coordinador Operativo y demás integrantes de la Unidad Estatal de Protección, así como con la Coordinación Ejecutiva, en caso de que la persona defensora de derechos humanos y periodistas tenga que ser extraída por razones de seguridad, para que se determine con anticipación todos los aspectos conducentes;
- XXXI.** Supervisar el tipo de documentación e información que con motivo de la implementación del Protocolo a nivel estatal, deba remitirse a la Coordinación Ejecutiva o directamente a alguna de sus Unidades, en observancia a la normatividad legal establecida para tal efecto;
- XXXII.** Vigilar que se actúe con la debida diligencia, cuando con motivo de la práctica de monitoreos, se detecte la presencia de

información sensible que pueda alterar o modificar los niveles de riesgo de las personas beneficiadas con Planes de Protección;

XXXIII. Ejercer la coordinación debida con los titulares de las diversas áreas de la Fiscalía General que apoyarán con su personal en las acciones que desarrollará la Unidad Estatal de Protección, para que estén dispuestos los 365 días del año, las 24 horas, con la finalidad de atender las emergencias que pudieran presentarse fuera de horas y días hábiles;

XXXIV. Someter a la aprobación de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, la información o datos que deba ser compartida con las unidades de transparencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales relativas y aplicables, y

XXXV. Las demás que le correspondan como integrante y Enlace de la Unidad Estatal de Protección, le asigne el Fiscal General o el Gobernador del Estado.

Artículo 14. La persona encargada del Monitoreo de Riesgos y Agresiones, tendrá las siguientes atribuciones a su cargo:

- I.** Fungir como enlace a nivel estatal con la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis (UPSA) de la Coordinación Ejecutiva;
- II.** Mantener estrecha comunicación con el Enlace Estatal a quien reportará su quehacer derivado de esta comisión, así como cualquier eventualidad que se presente;
- III.** Monitorear diariamente las fuentes abiertas de información en las diversas regiones del Estado con la finalidad de detectar casos de riesgos y/o posibles situaciones de agresión contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, entre otros;
- IV.** Seleccionar las fuentes a revisar, activando las alertas en un buscador de manera que la detección sea automática;
- V.** Analizar la información en el momento en que está llegando la nota para reaccionar oportunamente;
- VI.** Sistematizar la información en una base de datos con el fin de detectar patrones de riesgos en lugares o por temas y poder implementar Medidas de Prevención o en su caso de Urgencia;
- VII.** Ubicar los registros de agresiones a través del buscador de internet establecido con la finalidad de detectar palabras clave para realizar las búsquedas;
- VIII.** Proponer al Enlace Estatal, para que a su vez se planté a la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis (UPSA) de la Coordinación

- Ejecutiva, la adición de términos de búsqueda que se consideren necesarios, siempre que éstos no se encuentren incluidos en el Catálogo de Palabras Clave utilizado por el Monitoreo Federal para llevar a cabo las búsquedas;
- IX.** Consultar diariamente el correo electrónico que se haya establecido como receptor para realizar la valoración de las notas que contengan las palabras clave establecidas en las alertas y sistematizar la información;
 - X.** Crear mapas de riesgos a partir de la información recopilada de los monitoreos realizados e interactuar con el Mecanismo Federal y las diversas Unidades y/o Mecanismos Estatales de otras entidades federativas, con la finalidad de sumar la información para georeferenciarla en el mapa nacional del Mecanismo Federal para facilitar la toma de decisiones sobre las Medidas de Prevención a adoptar por los estados, regiones o a nivel nacional;
 - XI.** Mantener estrecha comunicación con las personas servidores públicos encargadas de Recepción de Casos y Reacción Rápida, e Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención, así como con el Enlace Estatal, para la implementación de Medidas Urgentes, y demás actividades que resulten necesario llevar a cabo;
 - XII.** Intercambiar información con la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis (UPSA) en la periodicidad establecida, con el fin de valorar la pertinencia de realizar alguna acción de prevención; en caso de advertir la necesidad de hacerlo, se determinará conjuntamente con el Enlace Estatal y el resto de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, la medida a adoptar;
 - XIII.** Realizar las acciones necesarias contando con el apoyo del Enlace y el resto de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, para contactar a la persona que ha sufrido la agresión a fin de ofrecerle la protección del Mecanismo Federal o de la Unidad Estatal de Protección; si la respuesta es afirmativa, llevar a cabo la Recepción de Casos y Reacción Rápida, a través de la persona servidor público responsable de dicha acción;
 - XIV.** Establecer comunicación continua con la persona responsable de la Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención, en particular respecto a la posibilidad de que, con motivo de la realización de los monitoreos se detecte la presencia de información sensible que pueda alterar o modificar los niveles de riesgo de las personas beneficiadas con Planes de Protección, informando igualmente en caso de presentarse esta situación, de manera inmediata, al Enlace Estatal;

- XV.** Establecer una base de datos y archivo físico confiable y actualizado de todas las actuaciones que con motivo de su encargo se generen, y preservarlos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Conducirse con disposición los 365 días del año, las 24 horas, para la atención de emergencias que pudieran presentarse fuera de horas y días hábiles;
- XVII.** Asumir el compromiso en relación a la administración de cualquier tipo de información a que se tenga acceso, genere, obtenga, adquiera, transforme, conserve o se comparta con el Mecanismo Federal, entre los integrantes y responsables de las áreas de la Unidad Estatal de Protección, con diversas Unidades o Mecanismos Estatales de Protección, así como con otras personas interesadas, y se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XVIII.** Las demás que con motivo de su comisión en la Unidad Estatal de Protección tenga injerencia, tanto a nivel estatal como federal, le designe el Enlace Estatal o Coordinador Operativo, o en su caso, le instruya su superior jerárquico.

Artículo 15. La persona encargada de la Recepción de Casos y Reacción Rápida, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como enlace a nivel estatal con la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (URC) de la Coordinación Ejecutiva;
- II.** Mantener comunicación estrecha y efectiva con el Enlace Estatal y reportarle directamente las actividades realizadas con motivo de este encargo, así como cualquier eventualidad que se presente;
- III.** Implementar una base de datos y archivo físico confiable y actualizado de todas las actuaciones que con motivo de su encargo en la Unidad Estatal de Protección se generen, y resguardarlos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Realizar el primer contacto con personas defensoras de derechos humanos y periodistas respecto de las que se hayan detectado en situación de riesgo mediante el monitoreo de las fuentes abiertas, con el fin de ofrecerles la protección;
- V.** Efectuar, una vez aprobado con el Enlace Estatal, las Medidas Urgentes de Protección en coordinación con la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (URC), en caso de que la persona desee incorporarse al Mecanismo Federal o a la Unidad Estatal de Protección, mediante la elaboración de un análisis de riesgo urgente;
- VI.** Informar con anticipación a toda persona que sea incorporada a la Unidad Estatal de Protección, del procedimiento que se llevará a

- cabo, tanto a nivel estatal como a nivel de la Coordinación Ejecutiva para la elaboración de la evaluación de riesgos correspondiente a su caso en particular para la determinación de su Plan de Protección;
- VII.** Mantener informado al Enlace Estatal, respecto de las personas que serán incorporadas a la Unidad Estatal de Protección y para las cuales se requerirá a la (UER) las solicitudes de información correspondientes;
 - VIII.** Dejar constancia por cualquier tipo de documentación, relativa a los casos en que existan personas defensoras de derechos humanos o periodistas que se nieguen a inscribirse al Mecanismo Federal o a recibir apoyo por parte de la Unidad Estatal de Protección;
 - IX.** Contactar, mediante la coordinación del personal de la (URC) a la persona en riesgo, con el fin de saber si ésta desea que se implementen en su favor Medidas de Protección; en caso de aceptarlo, la (URC) hará una entrevista a profundidad para obtener mayores elementos que permitan valorar si el riesgo requiere medidas extraordinarias (urgentes) u ordinarias;
 - X.** Recabar la información necesaria y remitirla en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la (UER) para la determinación de la evaluación de riesgo de la persona que acceda incorporarse a la Unidad Estatal de Protección, previo conocimiento del Enlace Estatal;
 - XI.** Insistir, ante la (UER), en caso de así requerirse, respecto de aquellas solicitudes de información que estén pendiente recibir los Planes de Protección;
 - XII.** Atender los acuerdos aprobados por el Mecanismo Federal que le sean comunicados por el Enlace Estatal y brindarles cabal cumplimiento;
 - XIII.** Informar al Enlace Estatal, respecto de las medidas propuestas en el Plan de Protección que deberán ser implementadas directamente por la entidad federativa a través de la Unidad Estatal de Protección, debido a que el Mecanismo Federal no disponga de los medios para hacerlo, como pudiera ser el caso de las medidas que involucren el apoyo de la fuerza pública, para que los integrantes de la Unidad Estatal de Protección acuerden al respecto;
 - XIV.** Acudir, cuando así se lo instruya el Enlace Estatal, a las sesiones de la Coordinación Ejecutiva cuando ésta así lo determine, en los casos en que la Unidad Estatal de Protección deba implementar Medidas de Protección;
 - XV.** Mantener estrecha comunicación con la persona de Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención, para la implementación y seguimiento de las medidas aprobadas en el Plan de Protección;
 - XVI.** Apoyar a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas para acceder a servicios de apoyo diversos, como pueden

ser los establecidos en la Ley General de Víctimas respecto a asesoría jurídica, atención psicosocial, salud, entre otros, o para canalizarlos a que presenten la denuncia penal, o de cualquier otra índole, si fuera su deseo;

- XVII.** Establecer comunicación continua con la (URC) con el fin de intercambiar y valorar la información con que se cuente;
- XVIII.** Implementar, si la persona acepta las Medidas de Protección estatales o la situación amerita Medidas Urgentes de Protección, el procedimiento a seguir determinado previamente por el Mecanismo Federal, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;
- XIX.** Mantener activadas las Medidas Urgentes de Protección, en el supuesto descrito en la fracción anterior, hasta que se realice el estudio de evaluación de riesgo;
- XX.** Dar seguimiento, hasta en tanto no se realice el estudio de evaluación de riesgo, junto con la (URC) a la implementación de las medidas y reaccionar en caso de nuevos incidentes, para lo cual deberá mantener estrecha comunicación con el Enlace de la Unidad Estatal de Protección;
- XXI.** Registrar y en su caso incorporar al Mecanismo Federal o a la Unidad Estatal de Protección, a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que recibieron Medidas Urgentes de Protección como aquellas que fueron incorporadas sin medidas porque el riesgo era de carácter ordinario, según sea el deseo de la persona en cuestión;
- XXII.** Informar de inmediato al Enlace Estatal, en caso de que la persona defensora de derechos humanos y periodistas tenga que ser extraída por razones de seguridad, para que se determine con anticipación todos los aspectos conducentes;
- XXIII.** Establecer estrecha comunicación con el resto de las áreas, sobre todo con los servidores públicos locales que apoyarán en el Monitoreo de Riesgos y Agresiones y la de Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención;
- XXIV.** Aceptar la responsabilidad de que la administración de cualquier tipo de información a que se tenga acceso, genere, obtenga, adquiera, transforme, conserve o se comparta con el Mecanismo Federal, entre los integrantes y responsables de las áreas de la Unidad Estatal de Protección, con diversas Unidades o Mecanismos Estatales de Protección, así como con otras personas interesadas, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXV.** Proceder con disposición los 365 días del año y las 24 horas para la atención de emergencias que puedan presentarse fuera de horas y días hábiles, y

XXVI. Las demás que con motivo de su encargo en la Unidad Estatal de Protección le correspondan, tanto a nivel estatal como federal, le encomiende el Enlace Estatal o el Coordinador Operativo, o en su caso, le instruya su superior jerárquico.

Artículo 16. La persona encargada de la Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención, contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como enlace a nivel estatal con la Subdirección de Implementación y Seguimiento de la Unidad de Evaluación de Riesgos del Mecanismo Federal (UER);
- II.** Mantener comunicación permanente con el Enlace Estatal a quien le reportará las actividades encomendadas con motivo de la presente comisión, así como los incidentes que se presenten;
- III.** Dar continuidad a los Planes de Protección e informar al Enlace Estatal respecto de cualquier eventualidad;
- IV.** Implementar las Medidas de Protección en tiempo y forma establecidos en el Protocolo, así como reaccionar y atender a las personas beneficiarias en incidentes de riesgo;
- V.** Mantener estrecha comunicación sobre todo con las personas servidores públicos que lleven a cabo las funciones de Monitoreo de Riesgos y Agresiones y de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- VI.** Documentar debidamente la implementación de las Medidas de Protección, a fin de contar con el debido soporte para evaluar el efecto de las mismas durante la vigencia del Plan de Protección;
- VII.** Atender los acuerdos aprobados por el Mecanismo Federal y brindarles cabal cumplimiento;
- VIII.** Tomar en consideración que la (UER) notificará el Acuerdo de conclusión de medidas a la Unidad Estatal de Protección, por lo que coadyuvará con el Enlace Estatal para brindar cabal seguimiento tanto a la implementación de las mismas como al periodo en que se deberán concluir, de conformidad con los tiempos establecidos en el Protocolo;
- IX.** Establecer contacto periódico y frecuente con las personas beneficiarias del Plan de Protección, con el fin de actualizar datos de contacto, brindar eficaz seguimiento, revisar que las medidas implementadas estén funcionando adecuadamente y asegurar que no se haya producido algún incidente de riesgo;
- X.** Atender de manera puntual a toda la comunicación que genere la Subdirección de la (UER), sobre todo en relación a aquellas medidas que deban ser implementadas por la Unidad Estatal de Protección o el Mecanismo Federal, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y mantener informado en todo momento al Enlace Estatal;

- XI.** Informar al Enlace Estatal, en caso de existir impedimentos materiales o humanos para la adecuada implementación de las medidas establecidas, y elaborar de inmediato la notificación correspondiente, para su aprobación a través de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección y posterior envío, con la finalidad de que a nivel Mecanismo Federal se determinen las alternativas de seguridad pertinentes;
- XII.** Informar bimestralmente al enlace federal, contando con la aprobación de los integrantes de la Unidad Estatal de Protección, respecto del estado que guardan las Medidas de Protección asignadas a cada persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el Protocolo;
- XIII.** Mantener estrecha comunicación con el resto de las instancias, y en particular con los servidores públicos que apoyarán en el Monitoreo de Riesgos y Agresiones respecto a la posibilidad de que, con motivo de la realización de los monitoreos posteriores se detecte la presencia de información sensible que pueda alterar o modificar los niveles de riesgo de las personas beneficiadas con Planes de Protección;
- XIV.** Informar de inmediato al Enlace Estatal, cuando se presenten situaciones similares a las descritas en la fracción anterior para que se implementen las medidas emergentes que se consideren procedentes para garantizar la seguridad de las personas beneficiarias e informar al respecto a la Subdirección de Implementación y Seguimiento de la Unidad de Evaluación de Riesgos (UER) del Mecanismo Federal;
- XV.** Atender e informar al Enlace Estatal, respecto de la determinación acordada por la Subdirección de Implementación y Seguimiento de la Unidad de Evaluación de Riesgos, en relación a las medidas que se implementarán con motivo de una nueva detección de riesgo, en el sentido de si resultan oportunas las Medidas de Protección con las que la persona en cuestión cuenta en determinado momento o si se procederá a realizar una nueva evaluación de riesgos;
- XVI.** Establecer una base de datos confiable y actualizada de todas las actuaciones que con motivo de su encargo se generen, y custodiarla de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Asumir el compromiso de que la administración de cualquier tipo de información a que se tenga acceso, genere, obtenga, adquiera, transforme, conserve o se comparta con el Mecanismo Federal, entre los integrantes y responsables de las áreas de la Unidad Estatal de Protección, con diversas Unidades o Mecanismos Estatales de Protección, así como con otras personas interesadas, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XVIII.** Cruzar información con el enlace del Mecanismo Federal en la periodicidad que se establezca, con la finalidad de garantizar que las medidas implementadas se operen adecuadamente y que resulten oportunas y eficaces para cada caso en concreto, e informar al respecto al Enlace Estatal;
- XIX.** Proceder con disposición las 24 horas del día de los 365 días del año para la atención de emergencias que puedan presentarse fuera de horas y días hábiles, y
- XX.** Las demás que se le asignen con motivo de su encargo en la Unidad Estatal de Protección, tanto a nivel estatal como federal, le designe el Enlace Estatal o el Coordinador Operativo, o en su caso, le instruya su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN URGENTE A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 17. Atención Urgente

En los casos en que las personas beneficiarias que tengan Plan de Protección sufran alguna amenaza o agresión que ponga en riesgo su vida, libertad, integridad o seguridad de manera inminente y requieran la activación de un protocolo de protección urgente, el servidor público encargado del seguimiento de Medidas de Protección y Prevención y/o el Enlace Estatal, deberán comunicarse de inmediato con los enlaces correspondientes del Mecanismo Federal a fin de establecer la ruta de acción urgente, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y demás disposiciones aplicables.

Si durante el monitoreo posterior, la Unidad Estatal de Protección detecta información sensible que pueda alterar o modificar los niveles de riesgo de las personas beneficiadas con Planes de Protección, deberá implementar las medidas emergentes que consideren procedentes para garantizar la seguridad de la persona beneficiaria e informar de inmediato al área de seguimiento del Mecanismo Federal.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 18. Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas inscritas en el Mecanismo Federal o en la Unidad Estatal de Protección, tendrán las siguientes obligaciones durante su permanencia en el mismo:

- I.** Mantener actualizada la información y documentación que oficialmente se le requiera;
- II.** Proporcionar a la Unidad Estatal de Protección o en su caso al Mecanismo Federal, la información que oficialmente se le solicite;
- III.** Respetar las condiciones que el Mecanismo Federal o la Unidad Estatal de Protección establezcan, con motivo de la implementación del Protocolo;
- IV.** Aceptar las eventualidades que pudieran presentarse en el cumplimiento de las obligaciones conferidas al Mecanismo Federal o a la Unidad Estatal de Protección, cuando éstas sean originadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- V.** Respetar las Medidas de Protección que como consecuencia de su evaluación de riesgo se le hayan determinado y haya aceptado con anticipación mediante la aplicación del Plan de Protección;
- VI.** Atender la solicitud oficial que le realice la Unidad de Evaluación de Riesgos (UER), en caso de que la Unidad Estatal de Protección requiera información detallada sobre la evaluación de riesgo, las demás Medidas de Protección o algún otro dato de la persona beneficiaria que no haya sido proporcionado al inicio de la protección;
- VII.** Responder a la Unidad de Evaluación de Riesgos (UER) por medio de escrito firmado de manera autógrafa externando su autorización o negativa respecto de lo externado en la fracción anterior;
- VIII.** Notificar a la Unidad Estatal de Protección o al Mecanismo Federal, según sea el caso, cualquier inquietud o duda que con motivo de la aplicación de sus Medidas de Protección, se llegara a presentar;
- IX.** Mantener la debida discreción en todos los asuntos relacionados con su relación con el Mecanismo Federal o la Unidad Estatal de Protección;
- X.** Realizar la actividad periodística o de defensa de derechos humanos respetando en todo momento los principios que rigen el ejercicio de dichas profesiones u oficios;
- XI.** Asumir el compromiso de que las medidas podrán darse por terminadas cuando así lo solicite la persona beneficiaria o peticionaria, o de manera fundada lo determine el Mecanismo Federal o la Unidad Estatal de Protección;
- XII.** Respetar la información que se genere o a la que tiene acceso con motivo de su permanencia en el Mecanismo Federal o en la Unidad Estatal de Protección, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XIII.** Aceptar, en caso de presentarse alguna inconformidad, que procederá de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 19. Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas inscritas en el Mecanismo Federal o en la Unidad Estatal de Protección, tendrán las siguientes obligaciones posterior a su estadía en el mismo:

- I.** Aceptar el compromiso de que la información generada o a la que haya tenido intervención durante su estadía en el Mecanismo Federal o en la Unidad Estatal de Protección, la mantendrá o conservará de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- II.** Atender los requerimientos que pudieran realizarle personal debidamente identificado del Mecanismo Federal o de la Unidad Estatal de Protección, y
- III.** Aceptar, en caso de presentarse alguna inconformidad, lo previsto en las disposiciones legales de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 20. Recursos económicos

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, se subrogarán con cargo al presupuesto que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda, los que se asignarán tomando en consideración la incidencia presentada en el Estado en los diversos conceptos que se involucran en esta materia, y para las anualidades venideras no podrán ser inferior, en términos reales, al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para la imposición de las medidas que se contemplan en el presente instrumento a favor de las personas beneficiarias, se deberá analizar si cuentan con otras provenientes de apoyos similares, a efecto de evitar su duplicidad.

Lo previsto en este artículo será aplicable, en lo conducente, a los ayuntamientos.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE

Artículo 21. De la información

Los integrantes de la Unidad Estatal de Protección y servidores públicos de las diversas áreas de la Fiscalía General que colaboren en la

implementación y seguimiento del mismo, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar que cualquier tipo de información a que se tenga acceso, genere, obtenga, adquiera, transforme, conserve o se comparta con el Mecanismo Federal o con otras Unidades o Mecanismos Estatales de Protección, así como con otras personas interesadas, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 22. Acciones de difusión

Con la finalidad de lograr la mayor difusión del contenido del presente Acuerdo, la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado llevarán a cabo las acciones necesarias para su promoción en todo el territorio estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La vigencia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo tendrá una duración indefinida en virtud de la naturaleza de sus fines, pero podrán extinguirse mediante la previa difusión que del mismo se realice.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda deberá emitir las autorizaciones, suficiencias o ampliaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. La Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Chihuahua entrará en operación a la mayor brevedad, para lo cual, la persona designada como Presidente deberá convocar a la sesión de instalación y nombramiento de las personas que fungirán como responsables de las acciones de: Monitoreo de Riesgos y Agresiones; Recepción de Casos y Reacción Rápida; e Implementación y Seguimiento de Medidas de Protección y Prevención de la Unidad Estatal de Protección, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

En la designación de las personas que atenderán las acciones citadas en el párrafo que antecede, se priorizará a aquellas que con anterioridad han atendido las acciones de la Alerta Temprana para Prevenir

Agresiones contra Activistas y Periodistas en el Estado, y han recibido capacitación al respecto por parte del Mecanismo Federal, estando obligadas a reportar su quehacer ante la persona designada como Enlace de la Unidad Estatal de Protección, con independencia de la relación jerárquica existente entre aquellas y las unidades administrativas a las que laboralmente dependan.

QUINTO. Las dependencias involucradas en la implementación y operación de la Unidad Estatal de Protección deberán llevar a cabo todas las acciones que sean de su competencia con el presupuesto que se les haya asignado para el presente ejercicio fiscal, y prever lo conducente para los ejercicios venideros.

SEXTO. En virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que actualmente están recibiendo alguna medida derivada del Convenio de Cooperación celebrado el 13 de julio de 2012, o por cualquier otro instrumento análogo, deberán adherirse a la Unidad Estatal de Protección o en su caso al Mecanismo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, trámite que tendrán que realizar ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Se faculta al Fiscal General del Estado, a fin de que instaure un sistema de control de medidas de protección para personas, estableciendo en el mismo los lineamientos de organización, funcionamiento y coordinación interinstitucional, así como las reglas básicas de operación.

OCTAVO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en las páginas electrónicas de internet de Gobierno del Estado y de la Fiscalía General del Estado. Asimismo, publíquese los puntos neurálgicos del presente Acuerdo por al menos cinco días, en los principales medios de comunicación escrita, electrónicos y digitales del Estado de Chihuahua.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre de 2018.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL. Rúbrica.

SIN TEXTO